





Congreso de la Ciudad de México a, 14 de octubre de 2020.

Oficio No. RSV/060/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea enlistado el siguiente Punto de Acuerdo en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo **jueves 15 de octubre de 2020**.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA), DECLARAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, LOS ESPACIOS NATURALES QUE SE LOCALICEN DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN UBICADOS EN LA ALCALDÍA TLAHUAC.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rigoberto Salgado Vázquez 9081D8FFDD9A418...

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ







Ciudad de México a 14 de octubre de 2020.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA), DECLARAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, LOS ESPACIOS NATURALES QUE SE LOCALICEN DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN UBICADOS EN LA ALCALDÍA TLAHUAC.

#### **ANTECEDENTES**

- **1.-** La Alcaldía Tláhuac se localiza al sur oriente de la Ciudad de México, colindando al norte y noreste con la Alcaldía de Iztapalapa; al oriente y nororiente con el municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, al poniente con las Alcaldías de Xochimilco e Iztapalapa y al sur con la Alcaldía Milpa Alta<sup>1</sup>
- **2.-** La superficie de la Alcaldía Tláhuac es de 8,534.62 hectáreas, de las cuales 6,469.82 hectáreas corresponden al Suelo de Conservación, lo que significa que, del total de la superficie de la Alcaldía Tláhuac, sólo el 24.19% es considerada como área urbana.

<sup>1</sup> Jefatura de Gobierno. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25 de Septiembre de 2008. Recuperado de:



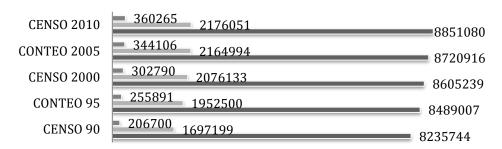




**3.**- En los últimos 30 años la población de la Ciudad de México ha aumentado ha aumentado considerablemente con respecto al censo del año 1990². donde se censó a 8 millones 235 mil 744 habitantes. En diez años, el tamaño de la población aumentó a 8 millones 851 mil 080 habitantes. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en la Alcaldía Tláhuac residen 360,265 habitantes; lo que corresponde al 16.55% de la Región IV³, y un 4.07% de la Ciudad de México.

# CRECIMIENTO POBLACIONAL CIUDAD DE MÉXICO (1990 - 2010)

■ TLAHUAC ■ REGIÓN IV CDMX ■ CDMX



- **4.-** El crecimiento de la población en los últimos 30 años ha modificado sustancialmente el territorio de la alcaldía Tláhuac, teniendo como consecuencia la llegada de Asentamientos Humanos Irregulares. Para el año 2010, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) identificó por lo menos 93 asentamientos irregulares en la alcaldía de Tláhuac, lo que corresponde al 10.72% del total de Asentamientos Humanos Irregulares localizados dentro del suelo de conservación<sup>4</sup>.
- **5.-** A escala regional, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) se consolidó por la conurbación de las delegaciones del Distrito Federal y los municipios del Estado de México, por lo que es importante conservar el suelo de conservación dentro de alcaldía Tláhuac por su colindancia con los municipios que pertenecen a la ZMVM adscritos al Estado de México.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda 1990

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Integrada por las alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal <a href="http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM09DF/regionalizacion.html">http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM09DF/regionalizacion.html</a>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial. 2016. Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación. <a href="http://www.paot.org.mx/micrositios/FORO">http://www.paot.org.mx/micrositios/FORO</a> CONS RN/pdf/mesa 2/Emigdio Roa.pdf







- **6.-** Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal<sup>5</sup>, reconoce cuatro categorías como Área Natural Protegida: a) Zona Sujeta a Conservación Ecológica, b) Parque Nacional, c) Zona Protectora Forestal y d) Corredor Biológico. De las cuales, en Tláhuac podemos localizar la Sierra de Santa Catarina declarada el 21-agosto-2003, reconocido como Zona Sujeta a Conservación Ecológica. Así mismo, se estima que las Áreas Naturales Protegidas dentro del suelo de conservación de la ciudad de México representan un 6% con respecto del total<sup>6</sup>.
- **7.-** Las áreas rurales con sus distintos sistemas productivos y ecosistemas, ubicadas en el suelo de conservación al Sur de la Ciudad de México, han experimentado un constante deterioro como consecuencia, principalmente, de la expansión urbana, de las prácticas productivas poco sustentables y del abandono de tierras. Además de estos cambios de uso de suelo, existe una degradación y pérdida de bosques, erosión del suelo, incendios forestales y otros procesos que provocan una disminución de la infiltración y recarga de acuíferos, y riesgos para la biodiversidad<sup>7</sup>
- **8.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, puso en marcha el programa "Ciudad Sustentable", de los cuales se desprenden el "Desarrollo Urbano Sustentable e Incluyente" y "Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se ponen en marcha estrategias dirigidas a mejorar las condiciones ambientales partiendo de diversos sectores, entre ellos la regeneración de las condiciones ecológicas y los recursos naturales de la ciudad.
- **9.-** El 5 de junio de 2019, la Jefa de Gobierno presentó el Programa Ambiental y de Cambio Climático de la Ciudad de México, compuesto de siete ejes, entre los que destaca la revegetación del campo y la ciudad. De la misma manera se cumplió el compromiso del llamado "Reto Verde", donde autoridades y ciudadanía se sumaron para sembrar más de 10 millones de árboles en distintos puntos, lo que representa un avance importante en materia ambiental y concientización sobre su cuidado y conservación.
- **10.** Con ello, la importancia de mantener, proteger y salvaguardar los espacios naturales que se encuentran dentro del suelo de conservación, principalmente aquellos localizados en la Alcaldía de Tláhuac, se vuelve esencial y trascendental, gracias a las diversas especies de flora y fauna que ahí convergen.
- **11.** De acuerdo con el Segundo Informe de Actividades de la Secretaría del Medio Ambiente, la diversidad biológica en la Ciudad de México representa el 12 por ciento de la biodiversidad nacional, y el 2 por ciento a nivel mundial. Es el hogar de 770 especies de flora y fauna, de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial. Plan General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2000 -2003 <a href="http://www.paot.org.mx/centro/programas/pgoedf.pdf">http://www.paot.org.mx/centro/programas/pgoedf.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ibidem

Obierno de la Ciudad de México. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México pág, 90







las cuales cuatro de ellas son exclusivas de la Ciudad de México, así como seis tipos de vegetación.

- **12.-** La Ciudad de México, a pesar de su deterioro por el paso del tiempo, mantiene un valioso patrimonio natural; el 59 por ciento de su territorio es catalogado como suelo de conservación, donde se asientan ecosistemas boscosos, de pastizales, humedales y Ciénegas, albergando además uno de los símbolos de la cultura mexica. Las chinampas. <sup>8</sup>
- **13.-** Cuenta con 25 Áreas Naturales Protegidas, las cuales suman 21 millones 709 mil 065 hectáreas; Tláhuac conserva un humedal de importancia y trascendencia internacional catalogado como sitio RAMSAR, es decir, un tratado que protege estos cuerpos de agua vitales para la supervivencia del ser humano y otras especies. También concentra la Ciénega, un espacio de vital importancia para la conservación de aves.
- **14.-** De estos antecedentes y datos, así como las acciones y programas impulsados por el Gobierno de la Ciudad de México en materia ambiental y la conservación de espacios naturales, es de suma trascendencia que el área Naturales Protegidas y los espacios naturales asentados en la Alcaldía de Tláhuac sean salvaguardados y evitar con ello su deterioro y pérdida.
- **15.-** Datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), indican que la distribución y representación de los tipos de uso de suelo y vegetación en la Alcaldía de Tláhuac es la siguiente: <sup>9</sup>

USO DE SUELO Y VEGETACIÓN	SUPERFICIE (Ha)
ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ÀREA DE CONSERVACIÓN	681.44
BOSQUE CULTIVADO	2.02
CUERPO DE AGUA	216.76
MATORRAL CRASICAULE	129.55
PASTIZAL HALÓFILO	119.18
PASTIZAL INDUCIDO	145.52
AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL	2087.79
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	2539.29
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE	313.09
ZONA URBANA	2303.69

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Segundo Informe de Actividades 2019-2020

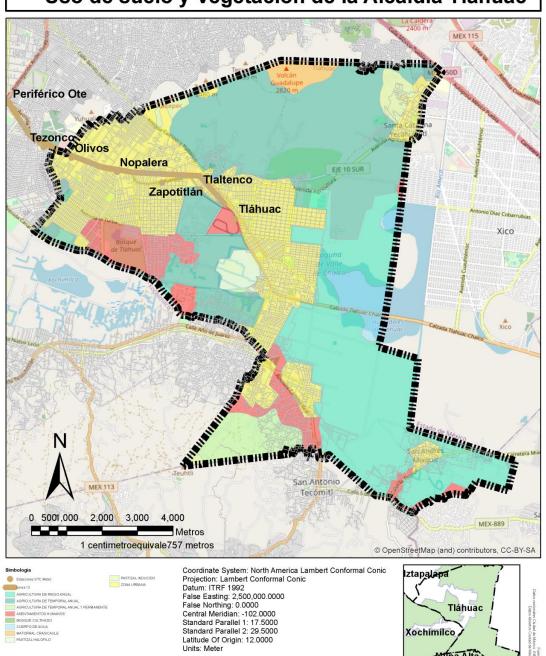
<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Fuente: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio)







## Mapa de Localización: Uso de suelo y Vegetación de la Alcaldía Tláhuac









- **16.-** De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, tenemos derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.
- 17.- Para el Gobierno de la Ciudad de México, el tema ambiental representa un asunto prioritario, pero también se apuesta a la sensibilidad y participación de la población para cuidar y respetar los ecosistemas y las zonas de conservación; es claro que la mancha urbana sigue creciendo, pero también es fundamental evitar que esta se expanda y acabe con los sitios naturales.
- **18.-** El Plan de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, reconoce la Sierra de Santa Catarina como Zona Sujeta a Conservación Ecológica. Se estima que las Áreas Naturales Protegidas dentro del suelo de conservación de la Ciudad de México representan un 6 por ciento con respecto del total de la superficie.
- **19.-** El Declarar como Área Natural Protegida a los espacios naturales que se encuentran en suelo de conservación de Tláhuac, es salvaguardar uno de los principales pulmones de la ciudad, además de contar con una gran variedad de ecosistemas, flora y fauna y especies regionales, sin dejar de lado que en esta zona también se cuenta con un sistema agrícola fundamental para el equilibrio de la capital.
- **20.-** Por lo anterior se exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, declarar como Área Natural Protegida, los espacios naturales que se localicen dentro del suelo de conservación ubicados en la Alcaldía de Tláhuac.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Al no ejecutar los instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial para la conservación y mejora del medio ambiente, aunado al crecimiento demográfico de la Ciudad de México en los últimos 30 años, se han urbanizado 1,840.27 hectáreas de las 6,469.82 hectáreas que corresponden al Suelo de Conservación dentro de la alcaldía Tláhuac.

Es decir, que de las 89 colonias que se localizan en la Alcaldía de Tláhuac 50 se ubican dentro del Suelo de Conservación de la Ciudad de México. Además de que podemos localizar 93 Asentamientos Humanos Irregulares, a los cuales se le deberá de realizar los estudios pertinentes para evaluar su regularización conforme la ley lo determine, garantizando el derecho al acceso a la vivienda, y un medio ambiente que permita el desarrollo tanto individual, como colectivo de la población en general de la Ciudad de México sin poner en riesgo a las generaciones Futuras.







Se debe evitar que el crecimiento de la mancha urbana afecte los espacios naturales, y con ello salvaguardar los ecosistemas y las especies de flora y fauna, vitales para el equilibrio ecológico de la ciudad.

Como se observa en el mapa anterior, podemos identificar 4 zonificaciones en materia de ordenamiento territorial y ecológico: a) Área Urbana; b) Área Urbanizada en Suelo de Conservación; c) Suelo de conservación; y d) Área Natural Protegida.

El crecimiento demográfico ha propiciado el desarrollo de asentamiento humanos que con el paso del tiempo se han integrado y consolidado a la zona adyacente al área urbana determinada por la Plan Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, poniendo en riesgo el equilibrio ecológico de los últimos remanentes de la zona lacustre del valle de México.

Aunado al crecimiento urbano anárquico, se han establecido asentamientos humanos irregulares dentro del suelo de conservación, lo que ha generado tiraderos clandestinos de residuos, lo que pone en riesgo no solo el derecho a un medio ambiente sano, sino que también es un tema de salud pública, así como de servicios urbanos.

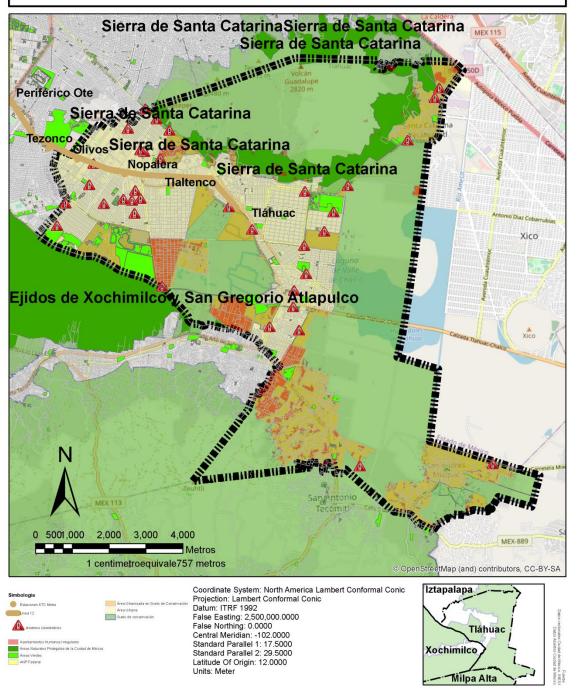
Esta problemática es resultado del crecimiento urbano dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, y en el casa de Tláhuac, es necesario la regulación en materia de ordenamiento ecológico y territorial que permita garantizar la salvaguarda de los espacios naturales al declararlos como Área Natural Protegida de la Ciudad de México, según correspondan los criterios establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, así como lo establecido en el Plan General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.







## Mapa de Localización: Suelo de Conservación de la Alcaldía Tláhuac









### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. -** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 reconoce las facultades de la nación sobre la propiedad de las tierras y aguas nacionales:

"...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico..."

**SEGUNDO.** – Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos 4 Y 6 reconoce como prioridad la sustentabilidad ambiental para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar<sup>10</sup>, sin comprometer a las generaciones futuras y en beneficio de la población; en el artículo 11 Fracción II sobre las atribuciones de los municipios; en el artículo 34 Fracción III, VII y VIII, de los intereses metropolitanos; en el artículo 55 segundo párrafo;

En el artículo 4 Fracción, IX reconoce como principio la:

"...Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques..."

=

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar <a href="https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf</a>







En el artículo 6, por su parte, se menciona qué se reconoce de utilidad pública:

- "...VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;
- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población..."

En el artículo 11 Fracción II se establece que a los municipios les corresponden:

"... Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio..."

En el artículo 34 se aborda sobre los temas de interés metropolitano:

- "... III. El suelo y las Reservas territoriales
- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la Atmósfera..."

En el artículo 55 párrafo segundo se puntualiza que:

- "... Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, las zonas de Patrimonio Natural y Cultural, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse en dichas actividades o fines de acuerdo con la legislación en la materia..."
- **TERCERO.-** Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en el artículo 2 lo que se considera cómo utilidad pública; el artículo 19 Fracción III sobre el ordenamiento ecológico del territorio; en el artículo 21 Fracción, III, sobre los instrumentos económicos para la protección, preservación o restauración del equilibrio







ecológico; en el artículo 44 párrafo primero, de las zonas sujetas al régimen de esta ley; el artículo 45, sobre el objeto de establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas; en el artículo 46, de las clasificaciones de las Áreas Naturales Protegidas.

En el artículo 2 se define como utilidad pública:

- "...I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;
- II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;
- III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;
- IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y
- V.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático…"

En el artículo 19 Fracción III, sobre el ordenamiento ecológico del territorio:

- "...En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:.."
- "...III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales..."

En el artículo 21 Fracción III estable las modalidades de instrumentos económicos para la conservación del Medio ambiente:

"...La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:.."







"...III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos..."

En el artículo 44 párrafo primero, de las zonas sujetas al régimen de esta ley:

"...Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables..."

El artículo 45, sobre el objeto de establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas:

- "...El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:
- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;







- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y
- VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas..."

En el artículo 46, de las clasificaciones de las Áreas Naturales Protegidas:

- "...Se consideran áreas naturales protegidas:
- I.- Reservas de la biosfera;
- III.- Parques nacionales;
- IV.- Monumentos naturales;
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;
- VIII.- Santuarios;
- IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;
- X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y
- XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación..."

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 9 apartado D Fracción 3 inciso c, sobre el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente sano; el artículo 13 apartado A Fracción 1 y 2 sobre el derecho a un medio ambiente sano como parte de una ciudad habitable.







En el artículo 9 apartado D Fracción 3 inciso c sobre el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente sano:

- "...Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables..."
- "...c. La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias"

En el artículo 13 apartado A Fracción 1 y 2 sobre el derecho a un medio ambiente sano como parte de una ciudad habitable:

- "...1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- 2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia..."

**QUINTO.-** Que la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra del Distrito Federal, en el artículo 18 Fracción III ;en el Artículo 28 sobre el ordenamiento ecológico; en el artículo 71 Bis sobre los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; en el artículo 93 Bis sobre los criterios para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas; y el artículo 94 de las competencias del Gobierno de la Ciudad de México con respecto a las Áreas Naturales Protegidas.

En el artículo 18 Fracción III de los principios e instrumentos de la política de desarrollo sustentable;

"...Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades







de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho..."

En el Artículo 28 sobre el ordenamiento ecológico:

"...El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo en el Suelo de Conservación, así como establecer los lineamientos, estrategias y criterios ambientales con los que deberán llevarse a cabo las actividades productivas y de conservación, para hacer compatible el mantenimiento de los recursos naturales, servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional.

La observancia de este instrumento es obligatoria en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de programas, proyectos, obras y actividades de desarrollo que se pretendan ejecutar..."

En el artículo 71 Bis sobre los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental:

- "...La Secretaría diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:
- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía:
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de







recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

- IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y
- V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población..."

En el artículo 93 Bis sobre los criterios para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas:

"...Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán considerarse, al menos la presencia de ecosistemas naturales representativos, la importancia biológica o ecológica del sitio, y la importancia de los servicios ambientales generados..."

En el artículo 94 de las competencias del Gobierno de la Ciudad de México con respecto a las Áreas Naturales Protegidas:

- "...Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:
- I. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;
- II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área; IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- V. Responsables de su manejo;







VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA), DECLARAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, LOS ESPACIOS NATURALES QUE SE LOCALICEN DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN UBICADOS EN LA ALCALDÍA TLAHUAC.

ATENTAMENTE

Rigoberto Salgado Vázquez

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ